

Boletín informativo trimestral emitido por el Departamento de Consultoría de PFS GRUPO

REGLAMENTO REACH

Reglamento (CE) Nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de Diciembre de 2006, relativo al Registro, Evaluación, Autorización, y Restricción de las Sustancias y Preparados Químicos., por le que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos.

Nivel Legislativo : Unión Europea

Publicación: DOCE, Nº L 136 de 29 de Mayo de 2007

El Reglamento REACH se basa en el principio de que corresponde a los fabricantes, importadores y usuarios intermedios de sustancias y preparados químicos garantizar que solo fabrican, importan, comercializan o usan sustancias que no afectan de forma negativa a la salud humana o al medio ambiente.

Obligaciones Derivadas del REACH

En el Reglamento REACH se establecen una serie de obligaciones, si bien, las mismas dependerán de cada sustancia fabricada o usada, en términos generales se puede citar:

- No se fabricarán en la Comunidad ni se comercializarán sustancias como tales o en forma de preparados o contenidas en artículos a menos que se hayan registrado.

De este modo todo fabricante o importador de una sustancia , como tal o en forma de uno o mas preparados , en cantidades iguales o superiores a 1 tonelada anual deberá presentar una solicitud de registro a la Agencia (ECHA).

- Todo productor o importador de artículos deberá presentar a al Agencia la solicitud de Registro de toda

sustancia contenida en dicho articulo y que cumpla alguna de las condiciones siguientes :

- que la sustancia este presente en dichos artículos en condiciones superiores a 1 tonelada por productor o importador.
- que la sustancia este destinada a ser liberada en condiciones de uso normales o razonablemente predecibles.
- Se deberá llevar a cabo una valoración de la seguridad química y se deberá cumplimentar un informe con la seguridad química de las sustancias llevadas a registro.
- El solicitante del registro podrá iniciar o continuar la fabricación o importación de una sustancia o la producción o importación de un artículo, a no ser que la Agencia le indique lo contrario en un plazo de 3 semanas a partir de la presentación .
- Tras el registro el solicitante de registro será responsable de actualizar su registro con toda la información pertinente y presentarla a la Agencia.
- A partir del 1 de junio de 2008 cualquier empresa interesada en comercializar una sustancia deberá registrarse, salvo que pueda acogerse a alguna exención establecida en el reglamento.

El reglamento ha creado un régimen especial para un determinado tipo de "sustancias en fase transitoria" (sustancias ya comercializadas con códigos EINECS o ELINCS) permitiendo que las empresas que fabriquen o importen este tipo de sustancias puedan seguir con su actividad sin necesidad de registrar el 1 de junio de 2008. Como condición para adherirse al régimen especial deberán preregistrarse.

Para conocer si una sustancia esta en fase transitoria la forma mas inmediata es consultar la ficha de datos de seguridad y verificar que aparece le numero EINECS (catálogo europeo de sustancias químicas comercializadas).

A demás del registro :

- **EVALUACIÓN.** La Agencia deberá examinar la solicitud de registro y evaluar la necesidad de realizar mas actuaciones.
- **AUTORIZACIÓN.** Los fabricantes, importadores o usuarios intermedios no comercializaran una sustancia para su uso ni la usaran ellos mismos si dicha sustancia esta incluida en el anexo XIV, a menos que hayan sido autorizadas.
- **RESTRICCIÓN.** Una sustancia como tal o en forma de preparado o contenida en articulo , respecto de la cual haya una restricción en el anexo XVII, no se fabricara, comercializara ni usara a menos que cumpla las condiciones de dicha restricción
- **NOTIFICACIÓN.** El usuario intermedio deberá notificar a la Agencia aquellas sustancias que no figuren en la lista de sustancias preregistradas.



RESIDUOS: VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL Y SUS COMPONENTES

Orden 624/2008

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE, nº 60 de 10 marzo de 2008

Comentario: La presente Orden tiene por OBJETO regular la Baja Electrónica de los Vehículos Descontaminados al Final de su Vida Útil, así como realizar ciertas adaptaciones y mejoras de la legislación precedente en la materia.

Puede afectar a:

- A los TITULARES de vehículos a motor.
- A los titulares de CENTROS AUTORIZADOS DE TRATAMIENTO para realizar cualquiera de las operaciones de tratamiento de los vehículos al final de su vida útil.
- A los titulares de instalaciones como las de los productores, concesionarios, compañías de seguros, desguazadores, fragmentadores, entre otros, que, por razón de su actividad económica, se hacen cargo temporalmente del vehículo al final de su vida útil para su traslado a los Centros Autorizados de Tratamiento (INSTALACIONES DE RECEPCIÓN).
- A las ADMINISTRACIONES PÚBLICAS con competencias en la materia.

Obligaciones que establece la Orden:

ENTREGA DEL VEHICULO

- Los TITULARES de los vehículos que pretendan desprenderse de éstos al final de su vida útil DEBERÁN ENTREGARLOS a un CENTRO AUTORIZADO de tratamiento o en una instalación de recepción
- JUNTO A LA ENTREGA del vehículo deberán acompañar:
 1. Solicitud de baja del vehículo en impreso modelo oficial con los datos y firma de la persona titular o propietaria del vehículo
 2. Documentos sobre la identidad y representación.
 3. Permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica del vehículo, o declaración jurada de haberlos extraviado.
- Una vez realizada la entrega del vehículo y de la documentación en el cen-

tro autorizado de tratamiento, la TRAMITACIÓN de baja electrónica se efectuará de acuerdo con el procedimiento que se indica en el apdo. 2º de la presente disposición.

BAJA DEL VEHICULO

- El CENTRO AUTORIZADO de tratamiento expedirá el CERTIFICADO DE DESTRUCCIÓN, que se ajustará preferentemente al modelo y contenido establecidos en el ANEXO de la presente Orden.
- El CENTRO entregará al titular del vehículo el original del CERTIFICADO DE DESTRUCCIÓN y se quedará con una copia.
- El CENTRO, que deberá disponer del certificado de identificación electrónica consultará telemáticamente la situación administrativa del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, conforme a las instrucciones que ésta dicte

CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION.

- Los CENTROS AUTORIZADOS de tratamiento CONSERVARÁN la solicitud de baja y el resto de la documentación indicada en el apdo. 1º de esta Orden, así como el certificado de destrucción de cada vehículo, por el periodo establecido en la normativa archivística correspondiente al Ministerio del Interior

Durante un PERIODO MÁXIMO DE UN AÑO desde la entrada en vigor de esta Orden los centros autorizados de tratamiento podrán opcionalmente utilizar, para la tramitación de las bajas, el sistema actual de presentación en soporte papel en las Jefaturas Provinciales, aportando y obteniendo personalmente los documentos establecidos en esta Orden. Transcurrido el periodo de un año, los centros solo podrán utilizar el sistema de baja telemática.



MARCADO CE: PRODUCTOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Resolución de 13 de Mayo de 2008, de la Dirección General de Industria, por la que se amplían los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a varias familias de productos de construcción.

Ámbito aplicación : España

Publicación: BOE N° 133 de 2 de junio de 2008

Habiéndose publicado una nueva Comunicación de la Comisión que refunde, actualiza y amplía las anteriores Comunicaciones aparecidas para la entrada en vigor del mercado CE para diversas familias de productos, resulta necesaria su transposición al Derecho interno.

A iniciativa del Comité Permanente de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción y para dar cumplimiento al Real Decreto 1630/1992 en aplicación de la Directiva 89/106/CEE:

- Se actualizan y amplían los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001 por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a varias familias de productos de construcción.

REGISTRO GENERAL DE CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN

Orden VIV/1744/2008, de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación

Nivel legislativo: Estatal

Publicación: BOE , nº 148 de 9 de junio de 2008

Comentario: La presente orden tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Registro General del Código Técnico de la Edificación (en adelante, CTE), creado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en cumplimiento de lo previsto en la disposición final tercera del citado real decreto.

Una de las principales innovaciones que introduce el CTE es la creación de los Documentos Reconocidos del CTE, como una nueva categoría de instrumentos que pretenden ser un apoyo a la mejor aplicación del Código.

Los Documentos Reconocidos del CTE se definen como documentos técnicos, sin carácter reglamentario, que cuenten con el reconocimiento del Ministerio de Vivienda. Estos Constituyen un complemento de los Documentos Básicos, con el fin de lograr una mayor eficacia en la apli-

cación del CTE, y cuya utilización facilitará el cumplimiento de determinadas exigencias básicas y contribuirá al fomento de la calidad de la edificación.

El Registro General del CTE tendrá carácter público e informativo y en el se inscribirán y harán públicos los Documentos Reconocidos del CTE.

Finalidades:

- Simplificar y particularizar la aplicación del CTE en determinados casos
- Ampliar el conjunto necesariamente limitado de soluciones que el CTE propone
- Facilitar la aplicación del CTE mediante herramientas informáticas u otros medios tales como fichas o procedimientos simplificados.

Podrán inscribirse en el Registro General del CTE:

- Los distintivos de calidad voluntarios de las características técnicas de los productos y equipos que se incorporen a los edificios.
- Los sistemas de certificación de conformidad de las prestaciones finales de los productos, equipos o sistemas, o de los edificios acabados
- Las certificaciones de gestión de la calidad de los agentes que intervienen en la edificación.
- Las certificaciones medioambientales del análisis del ciclo de vida de los productos y otras evaluaciones

medioambientales de los edificios que faciliten el cumplimiento del CTE y que fomenten la mejora de la calidad de la edificación.

- Los organismos autorizados por las Administraciones Públicas competentes para la concesión de evaluaciones técnicas de la idoneidad de productos o sistemas innovadores,
- Otras autorizaciones o acreditaciones de organismos y entidades que avalen la prestación de servicios que facilitan la aplicación del CTE.

En la presente orden también se establece :

- La organización y el funcionamiento del citado Registro General
- El procedimiento de tramitación de las correspondientes inscripciones(el principio de garantía de la información pública y la participación de los sectores afectados), tanto a través de la información pública en la página web del Ministerio de Vivienda, como a través de la participación del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación y sus órganos de trabajo.

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL: SEGURIDAD MINERA

Orden 1316/2008

Nivel legislativo: Estatal

Publicación : BOE nº 136 de 13 de mayo de 2008

Comentario: Se aprueba la instrucción técnica complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera

Esta IT tiene por OBJETO la regulación de la FORMACIÓN PROFESIONAL MÍNIMA en materia de seguridad y salud laboral que deben poseer los trabajadores que desempeñan su trabajo habitual en centros de trabajo adscritos a actividades Mineras.

OBLIGATORIEDAD DE LA FORMACION

- La FORMACIÓN PREVENTIVA tiene la consideración de HABILITANTE para el desempeño del puesto de trabajo, por lo que es obligatoria su realización para la empresa. Deberá realizarse formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo de actualización y reciclaje, con una periodicidad que no será superior a cuatro años.

CONTENIDOS Y ESTRUCTURA DE LOS ITINERARIOS FORMATIVOS

- El contenido mínimo de la formación preventiva específica para el desempeño de los puestos de trabajo se desarrollará mediante especificaciones técnicas, que incluirán al menos el programa formativo y su duración, el personal afectado, la frecuencia máxima obligatoria para recibir cursos de formación y el plazo máximo para que el empresario acredite que todos los trabajadores afectados han cumplido con lo previsto en la especificación correspondiente.

- En el plazo de 1 AÑO, desde la entrada en vigor esta orden, los planes de formación preventiva con carácter de actualización o reciclaje de todos los trabajadores se adaptarán a lo establecido en la instrucción técnica

complementaria que se aprueba, así como a las especificaciones técnicas que la desarrollen

ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN PREVENTIVA DEL PERSONAL

- El EMPRESARIO organizará la impartición de la formación correspondiente a los trabajadores que así lo precisen, bien debido a su reciente incorporación, o con carácter de reciclaje o actualización de conocimientos. Para ello deberá disponer los MEDIOS adecuados, tanto materiales como humanos, pudiendo ser propios o ajenos, asegurándose oportunamente de la eficacia de unos u otros para la consecución de los objetivos marcados.

A la hora de organizar esta formación deberá tener en cuenta de manera muy especial, las peculiaridades específicas de su centro de trabajo, tanto en lo concerniente a las actividades desarrolladas, como a los equipos de trabajo con que cuenta, las características de los lugares de trabajo, las condiciones en las que se desarrollan las tareas, etc. Todo ello con el objetivo fundamental de que la formación preventiva impartida se adapte a la situación concreta del puesto y el centro de trabajo

CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO FORMADOR

- El EQUIPO encargado de la docencia de los contenidos de los diferentes itinerarios formativos por puesto de trabajo, deberá reunir una serie de requisitos que los valide para la función que habrán de desempeñar. Estos requisitos básicos se indican en el apdo. 8 de la presente ITC.

CERTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN Y REGISTRO DOCUMENTAL

- Los trabajadores que hayan sido adecuadamente formados conforme a lo previsto en esta instrucción técnica complementaria, superando los niveles de conocimientos es-

tablecidos por el personal docente, recibirán una acreditación documental de ello, expedida por la empresa si ésta hubiera utilizado medios propios para la impartición de la formación, o por la entidad encargada por ella para hacerlo, en caso de haber recurrido a medios ajenos. Esta formación se anotará y certificará en la cartilla de formación profesional propia de cada trabajador

- La relación de las acciones formativas de esta índole efectuadas, tanto con medios propios como por medios ajenos, junto con la información más relevante relativa a ellas, como datos de los asistentes, puestos de trabajo desempeñados por éstos, materiales didácticos empleados, datos de los docentes, etc., además de quedar registrados en el documento de la acción preventiva a que hace referencia el artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, podrán acreditarse por medios telemáticos. Para la industria extractiva dicho Documento se incluirá dentro del capítulo 10 del Documento sobre Seguridad y Salud. El empresario mantendrá al día un libro de registro de los cursos recibidos por el personal de la empresa

OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

- La FORMACIÓN que se regula por la presente orden tiene la consideración de MÍNIMA y, en todo caso, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva.



ASTURIAS: ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Decreto 278/2007

Nivel legislativo: Autonómico

Publicación: BOPA 15 de febrero de 2008.

DECRETO 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias. El presente Decreto **entra en vigor a los cinco meses de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.**

Normativa del Principado de Asturias que se deroga:

- El Decreto 77/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso en la zona de servidumbre de protección en el litoral.
- El Decreto 58/1994, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley del Principado de Asturias 2/1991, de Reserva de Suelo y actuaciones urbanísticas concertadas.

Objeto de la norma:

- Desarrollar íntegramente el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en el Principado de Asturias en materia de Ordenación del territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril.
- Establecer los principios básicos y crear los instrumentos necesarios para la coordinación de la política territorial y la ordenación del espacio, con el fin de establecer una utilización racional del territorio asturiano y proteger el medio ambiente, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y contribuir al equilibrio territorial.
- Regular los instrumentos de ordenación del territorio y ordenación urbanística.
- Regular la actividad urbanística, en el marco de una ordenación del territorio basada en el equilibrio entre bien-

económico y desarrollo sostenible.

Este Decreto desarrolla, entre otros:

- El alcance, principios generales, fines y facultades de la ordenación territorial y de la actividad urbanística.
- La información urbanística y territorial, regulando los tradicionales derechos a la misma, los procedimientos y publicidad de los instrumentos de planeamiento y gestión territorial y urbanística.
- Los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística.
- El régimen urbanístico del suelo
- La gestión urbanística.
- Las políticas públicas en el mercado de suelo, regulando los instrumentos de intervención en el mismo
- Las materias de intervención en la edificación y uso del suelo y del subsuelo.



El Departamento de Consultoría de PFS GRUPO esta especializado en la implantación de Sistemas de Gestión empresarial.

Los objetivos fundamentales de nuestro Departamento de Consultoría son:

- Analizar las necesidades de nuestros clientes con el fin de ofrecerles soluciones reales a precios competitivos.
- Actuar siempre dentro de la más estricta ética profesional.
- Mantener una permanente coordinación con nuestros clientes con el fin de comprobar que nuestro trabajo se realiza en la forma e intensidad mutuamente acordadas.

En el Departamento de Consultoría de PFS GRUPO, el futuro es una preocupación constante por lo que trabajamos continuamente para adelantarnos de las exigencias de un mundo en continuo cambio, con el fin de poder contribuir a la mejora de la competitividad de nuestros clientes.

Sedes del Departamento de Consultoría de PFS GRUPO en Madrid, La Coruña y Oviedo:

DIVERSA Consulting, S.L.

Persona de Contacto: Carmen Segoviano

C/Barquillo, 20 MADRID

Teléfono: 915321065

ASDEL Consulting, S.L.

Persona de Contacto: Enrique Pena

C/ Fernando Macías 13, 1º Izq, LA CORUÑA

Teléfono: 981908229

ASTURECO-PFS CONSULTORES, S.L.U

Persona de Contacto: Roberto Rodríguez

C/ Marqués de Pidal 8, 1º A OVIEDO

Teléfono: 902108045